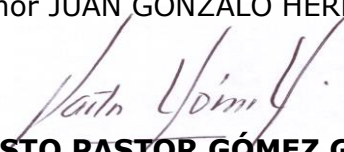


CONSTANCIA: Julio 12 de 2022. A Despacho de la señora Juez para resolver la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL promovida por la señora SANDRA MILENA GALLEGO ATEHORTÚA, frente al señor JUAN GONZALO HERRERA CASTAÑO.


JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 676

Radicado No. 2022-00230

Se encuentra a Despacho para su estudio la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, promovida por la señora SANDRA MILENA GALLEGO ATEHORTÚA, frente al señor JUAN GONZALO HERRERA CASTAÑO.

Revisada la demanda y sus anexos, observa esta Célula Judicial que la misma habrá de inadmitirse para que la parte demandante en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, subsane las falencias que seguidamente se expondrán, so pena de ser rechazado el trámite de acuerdo a lo contemplado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

- Aportará los registros civiles de matrimonio y de nacimiento de las partes, toda vez que, estos constituyen la tarifa legal para acreditar el parentesco entre las partes.
- En atención a lo contenido en el artículo 293 del Código General del Proceso en concordancia con el 108 *ibidem*, y toda vez que el demandante manifiesta desconocer el lugar de domicilio y/o residencia del demandado, indicará de forma expresa si pretende el emplazamiento del llamado por pasiva en este trámite.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

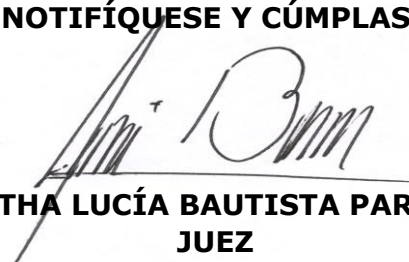
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, promovida por la señora SANDRA MILENA GALLEGO ATEHORTÚA, frente al señor JUAN GONZALO HERRERA CASTAÑO, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, para que corrija la demanda en los términos indicados por el Despacho.

TERCERO: RECONOCER personería judicial a la abogada DANIELA RINCÓN PALACIO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.859.441 expedida en Manizales y portadora de la T.P. No. 355225 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZ

JOV